

## PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL (PVR)

|               |                           |
|---------------|---------------------------|
| Expediente    | CDHEC/1/2020/ /Q          |
| Quejoso(a)    |                           |
| Agraviado(a)  |                           |
| Autoridad(es) | PRONNIF                   |
| Asunto        | Se concluye investigación |
| Acuerdo       | Acuerdo de conclusión     |

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a **21 de octubre de 2020**. -----

### [Motivación]

Visto el estado que guarda el expediente al rubro indicado, iniciado con motivo de la queja presentada por **Quejoso(a)**, quien reclamó actos presuntamente violatorios de derechos humanos de **Agraviado(a)**, consistentes en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en la modalidad de **Dilación en el Procedimiento Administrativo**, atribuidas a la **Autoridad(es)**, cuyos datos de identificación de las partes intervinientes se encuentran al marco señalados, se procede a su resolución, en base a lo siguiente:

### [Fundamentación]

Son aplicables:

Artículos 117 de la Ley de la CDHEC y 94, fracción VIII del Reglamento Interior de la CDHEC:

*“Artículo 117. Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto con el Visitador correspondiente, de acuerdo con las normas legales aplicables según la materia sobre la que verse la queja y los principios de lógica-jurídica y las máximas de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja”.*

*“Artículo 94. Los expedientes de queja que hayan sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas: ... VIII. Por haberse solucionado la queja mediante los procedimientos de conciliación; ...”*

### [Acuerdo]

Se tiene por recibido el oficio número **PRONNIF/DJ/105/2020**, suscrito por el **Subprocurador Jurídico para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza**; téngasele por haciendo las manifestaciones a que hace referencia y agréguese a sus antecedentes para los efectos a que haya lugar. Por lo que, una vez analizado el contenido de las constancias que integran el presente expediente, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se procede a su resolución. (Véase artículo 117 de la Ley de la CDHEC)

Tomando en cuenta que en la documental que se provee se advierte que acepta la conciliación propuesta por esta **CDHEC**, se determina la conclusión de la queja **por haberse solucionado los hechos reclamados mediante el procedimiento de conciliación**, es así, que se ordena remitir el expediente al archivo como asunto concluido. (Véase artículo 94, fracción VIII del Reglamento Interior de la CDHEC)

En consecuencia, considerando que la **Autoridad(es)** manifiesta dentro del citado oficio aceptar íntegramente la propuesta de conciliación planteada, invitando a **Quejoso(a)** a presentarse en las instalaciones de la Subprocuraduría para Niños, Niñas y la Familia región Sureste en días y horarios laborales para que le sea entregada copia certificada de su expediente; téngasele por **cumpliendo con la conciliación** propuesta y hágasele saber que el expediente podrá reabrirse en caso de que la



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

---

*“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”*

parte quejosa manifieste a esta CDHEC que no se ha cumplido con los compromisos asumidos en la conciliación y hayan transcurrido 90 días después de la aceptación de la conciliación.

Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Notifíquese este proveído a las partes. Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. **Doy fe.**-----

GESM/MRT